

La finalidad de esta instalación es incorporar al sistema de «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.», la energía que se produce en la central nuclear que ha quedado mencionada.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 15 de julio de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Guadalajara y Madrid.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles sobre la petición formulada por las señoras Mariscal González referente a la instalación de un centro de transformación en Aldeacentenera (Cáceres).

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Cáceres, motivada por la petición de doña Gloria y doña Alicia Mariscal González, para instalar un centro de transformación en la localidad de Aldeacentenera (Cáceres), con objeto de suministrar energía eléctrica a un silo que el Servicio Nacional del Trigo tiene instalado en dicha localidad, así como para mejorar el suministro de energía en la misma;

Resultando que efectuado el trámite de información pública fué presentado escrito de oposición por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.» (Electra de Extremadura), la cual viene suministrando energía a las señoras Mariscal González para su distribución en la citada localidad, en el que manifiestan, principalmente lo siguiente: «Que no existe contrato con los peticionarios de la instalación para esta ampliación de potencia que representa la nueva instalación y que ella está dispuesta a atender directamente los aumentos de suministro si se le autoriza a establecer instalaciones análogas a las proyectadas por las señoras Mariscal González;

Resultando que la alimentación del citado transformador que se pretende instalar se indica que ha de conectar directamente de una línea propiedad de la Empresa oponente;

Resultando que las señoras Mariscal González contestan al escrito de oposición exponiendo que son antiguas distribuidoras de la energía de «Fedosa» en Aldeacentenera, que necesitan la ampliación de potencia para atender el suministro de energía al indicado silo y, por último, que «Fedosa» les ha propuesto un contrato con este fin, que no han firmado por estimar inaceptable su contenido;

Resultando que la Delegación Provincial de este Ministerio de Cáceres informa favorablemente lo expuesto en el sentido de que son necesarias, imprescindibles y urgentes las instalaciones solicitadas para normalizar el servicio de la citada localidad y atender la actual demanda existente, entre la que que se encuentra el suministro al mencionado silo del Servicio Nacional del Trigo;

Resultando que el excelentísimo señor Gobernador civil de Cáceres y el Alcalde de Aldeacentenera, en sendos escritos dirigidos a la Delegación Provincial de Industria indican la precisión de la entrada en funcionamiento del silo mencionado.

Vistos el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; el Reglamento de Verificaciones Eléctricas, de 12 de marzo de 1954; la Orden ministerial de 9 de mayo de 1956; el Reglamento de Líneas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden de este Ministerio de 4 de enero de 1965; la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; la sentencia del Tribunal Supremo de fecha 9 de marzo de 1963 y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que no existe contrato entre «Fedosa» y las señoras Mariscal González referente al aumento de potencia que se precisa para alimentar el nuevo centro de transformación, y que la Empresa productora de la energía está dispuesta a establecer análogas instalaciones y con la misma finalidad;

Considerando que no se ha seguido ningún trámite que conduzca a declarar de utilidad pública el indicado aumento de potencia;

Considerando que según la citada sentencia del Supremo resulta inadecuado admitir que una Empresa distribuidora que ya recibe energía de otra productora, pueda tomar de ésta ilimitadamente cuanta energía demande, pues ello equivaldría a tener a su disposición todos los medios técnicos de la industria de fabricación, solución que tampoco resultaría justa desde el punto de vista de equidad, por lo que las empresas suministradoras de energía eléctrica no están obligadas a dar el aumento de potencia que soliciten las empresas revendedoras para atender a la expansión de sus mercados, salvo en los casos en que las primeras, teniendo medios suficientes, no quieran

abastecer el consumo necesario de energía, pues entonces, y solamente en este caso, es cuando se las puede obligar a ello, declarando la utilidad pública;

Considerando los graves trastornos que la inactividad del silo ocasiona a los labradores de la zona que han de utilizar el mismo.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Primero.—Desestimar la petición de doña Gloria y doña Alicia Mariscal González para instalar un nuevo centro de transformación de 50 KVA y relación de transformación 22.000/220-127 v. en Aldeacentenera (Cáceres).

Segundo.—Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.» (Electra de Extremadura) para establecer un centro de transformación análogo al citado en el apartado anterior, con la finalidad de atender el suministro eléctrico del citado silo. Este centro de transformación ha de estar dispuesto para entrar en servicio en el plazo improrrogable máximo de un mes, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución.

Tercero.—En el caso de que por parte de FEDOSA no se haya dado cumplimiento a lo contenido en el apartado segundo de esta Resolución quedarán automáticamente autorizadas las instalaciones solicitadas por las señoras Mariscal González y obligada FEDOSA a conectarlas a su línea de transporte de energía que pasa por las inmediaciones de las instalaciones proyectadas. De la misma manera quedan autorizadas las instalaciones solicitadas por las peticionarias en cualquier momento en que FEDOSA indique expresamente que retira la oposición que ha presentado a la petición de las señoras Mariscal González de dar suministro al silo del Servicio Nacional del Trigo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Cáceres.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de un centro de transformación de 160 KVA y relación 15.000/220-127 V., alimentado por ramal de 20 metros desde el apoyo número 38 de la línea «Tabacos-Subestación Mérida», destinado a las obras del polígono Nueva Ciudad.

2.º Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá atenderse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 26 de julio de 1968.—El Ingeniero Jefe.—7.781-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Visto el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, en solicitud de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública, para la instalación cuyas características técnicas se detallan, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, de igual fecha, esta Sección de Industria, en uso de las facultades que le confieren dichas disposiciones y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

1.º Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», el establecimiento de la modificación de la